

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: **A.-"FLORES RIQUELME REINALDO ISIDRO C/ ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)" (EXPTE. N° CI-37883-C-0000) y B.- "ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI C/ FLORES RIQUELME REINALDO ISIDRO S/ REIVINDICACION (ORDINARIO)" (EXPTE CI-36042-C-0000) en fecha 20/03/2025**, se dictó sentencia definitiva, rechazándose la demanda de prescripción adquisitiva intentada por el Sr. Reinaldo Isidro Flores Riquelme contra la Asociación de Empleados de Comercio de Cipolletti. Asimismo se hizo lugar a la demanda de reivindicación interpuesta y en consecuencia se condenó al Sr. **Reinaldo Isidro Flores Riquelme** a entregar a la **Asociación de Empleados de Comercio de Cipolletti** el inmueble designado como Parcela Uno de la Chacra 009B, NC 03-1-E-009B-01 ubicado en calle La Esmeralda y B15 Bis de la ciudad de Cipolletti. La sentencia fue apelada y confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones en fecha 03/09/2025. La misma se encuentra firme y consentida. Conste.

Secretaría, 25 de agosto de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados **"ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI C/ FLORES RIQUELME, REYNALDO ISIDRO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" (Expte. Nro. CI-02090-C-2026);**

Por presentado el **Dr. IVAN MARTIN CHELIA** en representación de **ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI.**

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado en autos principales (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite

correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **REYNALDO ISIDRO FLORES RIQUELME, DNI 92.573.374**, haga entrega a la **ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CIPOLLETTI**, del inmueble designado como Parcela Uno de la Chacra 009B, NC 03-1-E-009B-01 ubicado en calle La Esmeralda y B15 Bis de la ciudad de Cipolletti, en el plazo de **DIEZ (10) DIAS** y bajo apercibimiento de lanzamiento (art. 608, inc. 1, del CPCC). Lo dispuesto se hará extensivo a los demás ocupantes y/o sublocatarios del bien mencionado (art. 600 del CPCC). Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

III.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días hábiles podrá constituir domicilio, cumplir voluntariamente lo ordenado en esta sentencia monitoria, haciendo entrega del inmueble o en su defecto, oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia, para el caso en el que no se haga entrega del inmueble ni se excepcione (arts. 491 y 492 del CPCC), y serle notificadas las sucesivas providencias en forma automática (arts. 40, 41 y 133 del CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado del demandado, quedando notificado con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

IV.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez